

Requisitos para ocupar Cargo Jerárquico, y las percepciones recibidas por su Personal.



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

Siete diversos cuestionamientos relacionados con el personal de estructura, requisitos para ocupar un cargo jerárquico, las percepciones recibidas por todo su personal, el apoyo deportivo que se les ha dado y en que se han gastado dichos recursos.



Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó un link para la consulta de los curriculums, además señalo los requisitos para ocupar un cargo jerárquico. De igual forma proporciono un listado de las percepciones erogadas, además de indicar que se rige por los estatutos de la Alianza de Tranviarios de México.



Inconformidad de la Respuesta

No entregan los curriculums, la página tiene error. Información incompleta.

Estudio del Caso



I. Del estudio a las constancias que integran la solicitud, se advierte que el sujeto emitido un pronunciamiento que se encuentra parcialmente apegado a derecho.
II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que el sujeto que nos ocupa al momento de rendir sus respectivos alegatos, mejoro su respuesta indicando que ese sujeto no que dentro del sindicato no existen servidores públicos, sin embargo, por lo que refiere a ese requerimiento, en el enlace ya proporcionado podrá encontrar el historial e información de la estructura sindical, en el cual al ingresar no existe un error como tal, situación que a consideración de este Instituto no se encuentra ajustada a derecho puesto dicha etapa no es la vía procesal oportuna para el mejoramiento de las respuestas que se emiten de manera inicial; circunstancias por las cuales, resultan parcialmente fundados los agravios del particular, concluyéndose así que la respuesta emitida no se encuentra ajustada al Derecho que tutela la Ley de la Materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida, y **SOBRESEER** los planteamientos novedosos.



Efectos de la Resolución

I. Para dar atención a la solicitud de información pública, deberá de hacer del conocimiento de la persona Recurrente el contenido del oficio S/N de fecha cuatro de julio, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como de todos anexos que acompañan al mismo.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALIANZA DE TRANVIARIOS DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3257/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alianza de Tranviarios de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **091593822000023** y **SOBRESEER** por cuanto hace a los aspectos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	5
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
TERCERO.	12
CUARTO.	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alianza de Tranviarios de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El primero de junio de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **091593822000023**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1. Solicito el curriculum de todo el personal de estructura o su similar o que tenga un cargo en el cual se maneje un superditado.
 2. Solicito saber cuales son los requisitos para ocupar cargo jerarquico en el sujeto obligado.
 3. Solicito saber cual es la percepción recibida por todo el personal que conforma este sujeto obligado.
 4. Solicito saber cuales son los estatutos o bajo que se dirige este sujeto obligado.
 5. Solicito saber que actividades desempeña deportivamente para el apoyo a los trabajadores que están agremiados este sindicato.
 6. Solicito saber en qué se ha gastado los recursos de este sujeto obligado en el año 2020,2021 y lo que va del 2022.
- Todo lo solicitado lo solicito en formato electrónico por tal motivo no es necesario citar al previo pago."
..."(Sic).

1.2 Respuesta. El ocho de junio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el **oficio S/N de esa misma fecha, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que:

Por lo que refiere a: 1. Solicito el curriculum de todo el personal de estructura o su similar o que tenga un cargo en el cual se maneje un superditado.

R.- En el siguiente enlace <https://alianzadetransviarios.org.mx/quienes-somos/estructura-sindical/>

2. Solicito saber cuales son los requisitos para ocupar cargo jerárquico en el sujeto obligado.

R.- Requisitos para ocupar un cargo dentro del Comité Central Ejecutivo y Comisión de fiscalización y vigilancia de acuerdo a los Estatutos Sindicales:

A) DEBERÁ SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y TENER MÍNIMO 35 AÑOS DE EDAD.

B) DEBERÁ SER TRABAJADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TENER COMO MÍNIMO, DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

C) NO HABER SIDO EXPULSADO DE ALGUNA ORGANIZACIÓN SIMILAR, CONDENADO POR FRAUDE O POR TRAICIONAR LOS INTERESES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES.

- D) NO PERTENECER A ORGANIZACIONES FASCISTAS, TOTALITARIAS O DE TENDENCIA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTA ESTE SINDICATO.
- E) NO SER EBRIO CONSUECUDINARIO, TOXICÓMANO, TAHÚR O AGIOTISTA.
- F) NO ESTAR PROCESADO POR DELITOS GRAVES E INFAMES.
- G) REUNIR LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO AL QUE SE POSTULA.
- H) TENER UNA LIMPIA ACTUACIÓN SINDICAL HABIÉNDOSE DISTINGUIDO POR DEFENDER LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN Y DE SUS AGREMIADOS; SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE EL HABER DESEMPEÑADO CON ANTERIORIDAD EL PUESTO O CARGO DENTRO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA O EN LOS COMITÉS DE AJUSTES, ASIMISMO NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.

3. Solicito saber cual es la percepción recibida por todo el personal que conforma este Sujeto Obligado.

R.- Se anexa listado con percepciones.

Alianza de Tranviarios de México

**COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y COMISION DE FISCALIZACION Y VIGILANCIA
GASTOS DE REPRESENTACION Y TRANSPORTE**

NOMBRE	CARGO	\$
GERARDO MARTÍNEZ HERNANDEZ	SECRETARIO GENERAL	1,300.00
OMAR APARICIO CRUZ	SECRETARIO DE TRABAJO	1,100.00
MARIA DIOSDADO CARO SILVA	SECRETARIA DE FINANZAS	1,100.00
HECTOR CORTES HERNANDEZ	SECRETARIO DEL INTERIOR	1,100.00
ADRIAN OLIVARES PASTEN	SECRETARIO DE CONFLICTOS	1,100.00
ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ MEJIA	SECRETARIO DE ACTAS Y EMPLEOS	1,100.00
BENITO BELMONT PONCE	SECRETARIO DEL EXTERIOR	1,100.00
ANDRÉS GONZALEZ OLIVARES	SECRETARIO DE PRENSA Y PREVISION SOCIAL	1,100.00
ALMA TERESA GONZALEZ AVILEZ	SECRETARIA DE RELACIONES Y GENERO	1,100.00
MARTIN LOPEZ HERNANDEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS	1,100.00
OCTAVIO MARTÍNEZ GALINDO	PRESIDENTE DE FISCALIZACIÓN	1,300.00
HÉCTOR ADRIÁN PERALTA ORNELAS	SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN	500.00
JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1er. VOCAL DE FISCALIZACIÓN	500.00
ALFREDO ORTEGA VÁZQUEZ	2º VOCAL DE FISCALIZACIÓN	800.00
FRANCISCO JAVIER ALCANTARA JUAREZ	3er. VOCAL DE FISCALIZACION	500.00
		\$ 14, 800.00

COMITE DE AJUSTES DE TRANSPORTACION

LUIS ENRIQUE BRITO OROZCO	SECRETARIO DEL TRABAJO	900.00
FRANCISCO GARCIA ARANDA	SECRETARIO ADJUNTO	800.00
LUIS ENRIQUE TORRES ESTRADA	SECRETARIO ADJUNTO	800.00
ARACELIA TORRES JUAREZ	SECRETARIO ADJUNTO	800.00
FRANCISCO GARCIA CUEVAS	SECRETARIO ADJUNTO Y ACTAS	800.00
		\$ 4,100.00

4. Solicito saber cuáles son los estatutos o bajo que se dirige este sujeto obligado.

R.- Este Sindicato Alianza de Tranviarios de México, se rige por los **ESTATUS DE LA ALIANZA DE TRANVIARIOS DE MÉXICO**.

5. Solicito saber que actividades desempeña deportivamente para el apoyo a los trabajadores que están agremiados este sindicato.

R.- Fomento al deporte, entrega de uniformes, arbitrajes, mantenimiento de los campos deportivos, realización de torneos, compra de trofeos.

6. Solicito saber en qué se ha gastado los recursos de este sujeto obligado en el año 2020,2021 y lo que va del 2022.

R.- Es importante que desde agosto del año 2020, se recupero la prestación interés del solicitante, sin embargo a la fecha, no se ha ejercido dicho gasto, encontrándose el recurso en las cuentas bancarias de este sindicato.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No se me entrega el curriculum de los servidores públicos y me referencia a una pagina que no los tiene y cuando intento acceder a sus fracciones la pagina me indica que tiene error esto hace que se vulneren mis derechos y me indica que se oculta algo por parte del sindicato.*
- *Por otra parte, me indican los salarios pero no me indican si son mensuales o quincenales o diarios puesto que no viene estipulado, además de todo esto me indican que todo se está acumulando en las cuentas pero no me otorgan comprobantes de dicha información, y me hace mención de los estatutos pero no dice dónde encontrarlos.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintitrés de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiocho de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3257/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El cuatro de julio del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **S/N, de esa misma fecha**, bajo los siguientes argumentos:

“ ...

ALEGATOS:

PRIMERO. En ningún momento se le negó al hoy recurrente el acceso a la información solicitada ni se transgredió normatividad alguna, toda vez que en tiempo y forma se le indicó, respecto de sus requerimientos.

SEGUNDO. Por lo que refiere al agravio “*...no se me entrega el curriculum de los servidores publicos ...*”

El agravio expuesto por el hoy recurrente es a todas luces infundado toda vez que dicho requerimiento no se indicó en su solicitud, además que dentro del sindicato no existen servidores públicos, sin embargo, por lo que refiere al requerimiento: “*solicito el curriculum de todo el personal de estructura o su similar o que tenga un cargo en el cual se maneje un superditado...*” se le informo, que en el enlace <https://alianzadetransviarios.org.mx/quienes-somos/estructura-sindical/> podrá encontrar el historial e información de la estructura sindical, en el cual al ingresar no existe error como se muestra.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiocho de junio.



Nombre	Cargo	Contacto
C. Gerardo Martínez Hernández	Secretario General	Ver Cartera
C. Omar Aparicio Cruz	Secretario del Trabajo	Ver Cartera
C. Mary Diosdado Caro Silva	Secretario de Finanzas	Ver Cartera

Secretaría General

Actividades de la Cartera:

Las actividades de la cartera están establecidas en los Artículos 21 y 23 de los Estatutos de la Alianza de Tranviarios de México. Así como aquellas que, por mandato de Asamblea, por designación del Comité Central Ejecutivo tenga que desarrollar al interior o exterior de la organización sindical.

Esquema de Trabajo:

- ✓ Participará y difundirá de manera activa los programas de formación sindical y eventos al interior como al exterior que promueva la Alianza de Tranviarios de México, así como aquellos que se promuevan en la Nueva Central de Trabajadores y de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte. Con participación activa dentro de las aulas, así como para la difusión de estas, en la preparación y revisión de contenidos, tanto de documentos como en materiales audio visuales de formación y de programas.

- ✓ Fomentará la participación de los trabajadores en los cursos de formación sindical de la ATM, con el fin de tener a los mejores candidatos para una comisión sindical, se realizó especialmente a cuatro milites



GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario General

Información +

Contacto +

Por lo que refiere a: *...por otra parte me indican los alarios pero no me indican si son mensuales o quincenales o diarios puesto que no viene estipulado...* el listado que se anexo a la respuesta indica SEMANAL.

Con relación al agravio: *...ademas de todo esto me indican que todo se esta acumulando en las cuentasd pero no me otorgan compriobantres de dicha informacion, y me hace mencion de los estatutos pero no dice donde encontrarlos...* Dichos agravios son a todas luces infundados, toda vez que esta realizando solicitudes adicionales. Esto es así ya que el hoy recurrente requirió saber en qué se ha gastado a lo que se le indicó desde el año 2020, se recuperó la prestación interés del solicitante, sin embargo, a la fecha, no se ha ejercido dicho gasto, encontrándose el recurso en las cuentas bancarias de este sindicato. En sus requerimientos no solicita comprobantes.

Asimismo, por lo que refiere a *“...solicito saber cuáles son los estatutos o bajo que se dirige este sujeto obligado...”* al respecto se le informó que los estatutos bajo los que se rige el sindicato Alianza de Tranviarios de México, son los **ESTATUTOS DE LA ALIANZA DE TRANVIARIOS DE MEXICO**; en su requerimiento primigenio, no requirió acceso a ellos.

Es por lo anterior que se le proporcionó la información de acuerdo con los datos con los que se cuentan, por lo que las manifestaciones señaladas como agravios son infundados.
...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- *Oficio S/N de fecha ocho de junio.*
- *Listado de percepciones.*
- *Oficio S/N de fecha cuatro de julio.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintinueve de junio al siete de julio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintiocho de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3257/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintiocho de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: “...*me indican los salarios pero no me indican si son mensuales o quincenales o diarios puesto que no viene estipulado, además de todo esto me indican que todo se está acumulando en las cuentas pero no me otorgan comprobantes de dicha información, y me hace mención de los estatutos pero no dice dónde encontrarlos...*”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No se me entrega el curriculum de los servidores públicos y me referencia a una pagina que no los tiene y cuando intento acceder a sus fracciones la pagina me indica que tiene error esto hace que se vulneren mis derechos y me indica que se oculta algo por parte del sindicato.*
- *Por otra parte, me indican los salarios pero no me indican si son mensuales o quincenales o diarios puesto que no viene estipulado, además de todo esto me indican que todo se está acumulando en las cuentas pero no me otorgan comprobantes de dicha información, y me hace mención de los estatutos pero no dice dónde encontrarlos.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio S/N de fecha ocho de junio.*
- *Listado de percepciones.*
- *Oficio S/N de fecha cuatro de julio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según

los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando

la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con

la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alianza de Tranviarios de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, a los cuestionamientos números **2 y 5** de la *solicitud*; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual dichos cuestionamientos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención a los cuestionamientos números 1, 3, 4 y 6 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁶

Fundamentación de los agravios.

- *No se me entrega el curriculum de los servidores públicos y me referencia a una pagina que no los tiene y cuando intento acceder a sus fracciones la pagina me indica que tiene error esto hace que se vulneren mis derechos y me indica que se oculta algo por parte del sindicato.*
- *Por otra parte, me indican los salarios pero no me indican si son mensuales o quincenales o diarios puesto que no viene estipulado, además de todo esto me indican que todo se está acumulando en las cuentas pero no me otorgan comprobantes de dicha información, y me hace mención de los estatutos pero no dice dónde encontrarlos.*

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁷

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

1. Solicito el curriculum de todo el personal de estructura o su similar o que tenga un cargo en el cual se maneje un superditado.

2. ...

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

3. Solicito saber cual es la percepción recibida por todo el personal que conforma este sujeto obligado.
4. Solicito saber cuales son los estatutos o bajo que se dirige este sujeto obligado.
- 5....
6. Solicito saber en qué se ha gastado los recursos de este sujeto obligado en el año 2020,2021 y lo que va del 2022.
..." (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través de la Unidad de Transparencia, para dar atención a los cuestionamientos pendientes de atender proporcionó, un vínculo electrónico para la consulta de los curriculums solicitados, además de entregar un listado con las percepciones que ha tenido su personal que conforma a dicho *Sujeto Obligado*. Asimismo indico que, el ese Sindicato Alianza de Tranviarios de México, se rige por los Estatutos de la Alianza de Tranviarios de México, refiriendo finalmente que, recupero la prestación interés del solicitante, sin embargo a la fecha, no se ha ejercido dicho gasto, encontrándose el recurso en las cuentas bancarias de este sindicato.

Por lo anterior con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **no se puede tener por totalmente atendida la solicitud.**

Primeramente, se estima oportuno puntualizar que, dada cuenta que, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta general a los cuestionamientos, es por lo que, la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, considera oportuno realizar el análisis por separado de cada uno de ellos cuestionamientos a efecto de evitar confusión alguna que pudiese generar algún perjuicio a la persona Recurrente.

Bajo esa tesitura, respecto del **primer** cuestionamiento en el que, se requirió. **1. Solicito el curriculum de todo el personal de estructura o su similar o que tenga un cargo**

en el cual se maneje un superditado. Par dar atención a este, por su parte el sujeto de mérito, proporciono un vínculo electrónico, para la consulta de los mismos.

No obstante, lo anterior, de la revisión practicada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento de este *Instituto* el contenido del oficio **S/N de fecha cuatro de julio**, se advierte que el *Sujeto Obligado* señala que dentro del sindicato no existen servidores públicos, sin embargo, por lo que refiere a ese requerimiento, en el enlace ya proporcionado podrá encontrar el historial e información de la estructura sindical, en el cual al ingresar no existe un error como lo muestra:



Nombre	Cargo	Contacto
C. Gerardo Martínez Hernández	Secretario General	Ver Cartera
C. Omar Aparicio Cruz	Secretario del Trabajo	Ver Cartera
C. Mary Diosdado Caro Silva	Secretario de Finanzas	Ver Cartera

Secretaría General

Actividades de la Cartera:

Las actividades de la cartera están establecidas en los Artículos 21 y 23 de los Estatutos de la Alianza de Tranviarios de México. Así como aquellas que, por mandato de Asamblea, por designación del Comité Central Ejecutivo tenga que desarrollar al interior o exterior de la organización sindical.

Esquema de Trabajo:

- ✓ Participará y difundirá de manera activa los programas de formación sindical y eventos al interior como al exterior que promueva la Alianza de Tranviarios de México, así como aquellos que se promuevan en la Nueva Central de Trabajadores y de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte. Con participación activa dentro de las aulas, así como para la difusión de estas, en la preparación y revisión de contenidos, tanto de documentos como en materiales audio visuales de formación y de programas.

- ✓ Fomentará la participación de los trabajadores en los cursos de formación sindical de la ATM, con el fin de tener a los mejores candidatos para una comisión sindical en cualquier procedimiento o eventos similares.



GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario General

Información



Contacto



En tal virtud, resulta procedente indicarle a dicho *Sujeto Obligado*, que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o en su defecto expresara sus respectivos alegatos, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior se desprende de las tesis aislada y jurisprudencial que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto: **RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.**⁸

⁸ Época: Séptima Época. Registro: 250124. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Pag. 127. [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.;

Por cuanto hace al **tercer** requerimiento consistente en: **3. Solicito saber cuál es la percepción recibida por todo el personal que conforma este sujeto obligado.** Al respecto el sujeto que nos ocupa para dar a tención a este proporciono un listado que contiene las percepciones que ha tenido el personal que lo integra, mismo que se ejemplifica de la siguiente manera:

Alianza de Tranviarios de México

**COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y COMISION DE FISCALIZACION Y VIGILANCIA
GASTOS DE REPRESENTACION Y TRANSPORTE**

NOMBRE	CARGO	\$
GERARDO MARTÍNEZ HERNANDEZ	SECRETARIO GENERAL	1,300.00
OMAR APARICIO CRUZ	SECRETARIO DE TRABAJO	1,100.00
MARIA DIOSDADO CARO SILVA	SECRETARIA DE FINANZAS	1,100.00
HECTOR CORTES HERNANDEZ	SECRETARIO DEL INTERIOR	1,100.00
ADRIAN OLIVARES PASTEN	SECRETARIO DE CONFLICTOS	1,100.00
ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ MEJIA	SECRETARIO DE ACTAS Y EMPLEOS	1,100.00
BENITO BELMONT PONCE	SECRETARIO DEL EXTERIOR	1,100.00
ANDRÉS GONZALEZ OLIVARES	SECRETARIO DE PRENSA Y PREVISION SOCIAL	1,100.00
ALMA TERESA GONZALEZ AVILEZ	SECRETARIA DE RELACIONES Y GENERO	1,100.00
MARTIN LOPEZ HERNANDEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS	1,100.00
OCTAVIO MARTÍNEZ GALINDO	PRESIDENTE DE FISCALIZACIÓN	1,300.00
HECTOR ADRIÁN PERALTA ORNELAS	SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN	500.00
JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1er. VOCAL DE FISCALIZACIÓN	500.00
ALFREDO ORTEGA VÁZQUEZ	2º VOCAL DE FISCALIZACIÓN	800.00
FRANCISCO JAVIER ALCANTARA JUAREZ	3er. VOCAL DE FISCALIZACION	500.00
		\$ 14, 800.00
COMITE DE AJUSTES DE TRANSPORTACION		
LUIS ENRIQUE BRITO OROZCO	SECRETARIO DEL TRABAJO	900.00
FRANCISCO GARCIA ARANDA	SECRETARIO ADJUNTO	800.00
LUIS ENRIQUE TORRES ESTRADA	SECRETARIO ADJUNTO	800.00
ARACELIA TORRES JUAREZ	SECRETARIO ADJUNTO	800.00
FRANCISCO GARCIA CUEVAS	SECRETARIO ADJUNTO Y ACTAS	800.00
		\$ 4,100.00

Asimismo, de la revisión a la citada documental se advierte que esta se compone de 2 fojas que contiene las percepciones de 69 personas que integran la estructura del sujeto

Volumen 163-168, Sexta Parte; Pág. 127. RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

obligado, situación por la cual se considera que, **la interrogante que se analiza se encuentra debidamente atendida.**

En lo respectivo al **cuarto** requerimiento en el que se solicita: **4. Solicito saber cuáles son los estatutos o bajo que se dirige este sujeto obligado.** Para atender el mismo, el *Sujeto Obligado* señala que, ese Sindicato Alianza de Tranviarios de México, se rige por los Estatutos de la Alianza de Tranviarios de México.

Por lo anterior, ante el pronunciamiento categórico, **se considera que el mismo se encuentra debidamente atendido.**

Finalmente, en lo concerniente al **sexto** cuestionamiento en el que la persona Recurrente pidió: **6. Solicito saber en qué se ha gastado los recursos de este sujeto obligado en el año 2020,2021 y lo que va del 2022.** Por su parte el *Sujeto Obligado* indico que, desde el mes de agosto del año 2020, se recuperó la prestación que es del interés de la persona Recurrente, sin embargo a la fecha, no se ha ejercido dicho gasto, encontrándose el recurso en las cuentas bancarias de ese sindicato.

Bajo esta tesitura, dada cuenta de que el sujeto es claro al indicar que dichos recursos no han sido erogados y se encuentran en sus cuentas bancarias es por lo que, **se considera que dicha interrogante ha sido entendida conforme a derecho.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley

de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁹

⁹ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.¹⁰

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundados** los **agravios** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de la información de manera completa.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

¹⁰Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Para dar atención a la solicitud, el sujeto deberá de remitir, de manera completa, a la parte Recurrente el oficio S/N de fecha cuatro de julio, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como de todos anexos que acompañan al mismo.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alianza de Tranviarios de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**